

RES. 316/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000317, Ent. N° 223/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 6/2020, para la adquisición de material médico, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 9 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que la misma es para atender los requerimientos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Items 23 a 26);

2) que se efectuaron las publicaciones en la Unidad Centralizada de Adquisiciones del MEF y en la Web de Arce con fecha 10.04.20;

3) que se procedió al Acto de Apertura que tuvo lugar con fecha 15.04.20, al que se presentaron las siguientes firmas: ABRILEY S.A, AGUSTINA RAMIREZ, DROGUERIA PAYSANDU S.A, EMEDICAL S.A, GUNTER SCHAAF S.A, IMPRENTA LA ECONOMICA S.A, KEYMEDICAL S.A, LABORATORIOS RIXDAL S.A, MACROMAR S.A, MARIO E. LICIO LTDA, MAXIPLAST S.A, MECANUS S.A, MEDICALCORP SSRL, MEDICAL KIT S.A, MEDICAL ZONSEJNAS S.A, MEDILAND S.A, NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL URUGUAY, PROMOFARMA SRL, SUPORT SRL, TANIREL S.A, TELSÍ LTDA, UMIRAL S.A, UNION DISPROFARMA S.A, y ZUPRE LTDA;

4) que la Dirección Ejecutiva de la UCA con fecha 15.04.20 informa que la empresa RESTOLEN S.A no se encuentra inscripta en RUPE, y AGUSTINA RAMIREZ no suscribió su oferta por lo que no se pudo realizar dicho control, resultando ambas inadmisibles;

5) que por Resolución de fecha 17.04.20, el Ministro de Salud Pública designó a los integrantes de la Comisión Técnica de Adjudicaciones;

6) que consta Acta de fecha 22.04.20 por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a efectos de calificar los ítems y recomendar la adjudicación de las ofertas priorizando aquellas cuya entrega sea dentro de los 15 días corridos, con el fin de asegurar el urgente suministro de los productos;

7) que por Resolución N° 84/2020 de fecha 28.05.20, la UCA resuelve adjudicar la presente compra directa por excepción N° 6/2020, ad referendum de la autorización del gasto por parte del MSP y de la certificación del MEF, de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 literal C) N° 9 del TOCAF por un monto máximo de U\$S 309.553,49, a las firmas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL URUGUAY, TANIREL S.A y ZUPRE LTDA, que se discrimina de la siguiente manera: U\$S 303.201,51 con cargo al Fondo Covid- 19 (ASSE U\$S 158.260,95, D.N.A.A.S.S. U\$S 70.697,35, D.N.S.F.F.S.A.A. U\$S 24.590,11, Hospital de Clínicas U\$S 14.185,38, INAU U\$S 1.165,75, M.I.-D.G.S U\$S 19.555,11, M.S.P U\$S 14.746,86) y U\$S 6.351,98 con cargo a Fondos Propios de los Organismos (BPS U\$S3.940,38 y BSE U\$S 2.411,60);

8) que por Resolución N° 315 de fecha 04.06.20 el Director General de Secretaría del MEF, en ejercicio de atribuciones delegadas, declaró que la adquisición de equipos de protección médica adjudicada por la UCA en la compra directa N° 6/2020 por hasta la suma de U\$S 309.553,49, se encuentra comprendida en las causales de excepción

dispuestas por el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del TOCAF y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

9) que por Resolución N° 356/20 de fecha 15.06.20, el Director Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior, resolvió autorizar la erogación por el monto de U\$S 70.697,35 impuestos incluidos, referente a la compra directa por excepción N° 6/2020;

10) que por Resolución N° 722/2020, de fecha 15.06.20, la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas, autorizó la erogación por el monto de U\$S 24.590,11 impuestos incluidos, referente a la presente contratación;

11) que con respecto a ASSE se adjudicó la cantidad de hasta 2.000 bolsas biodegradables para cadáver (ítem 24) y hasta 840.000 guantes de nitrilo (ítem 26), en razón de lo cual, el Gerente Administrativo de ASSE, por Resolución N° 2767/20 de fecha 22.06.20, dispuso autorizar la erogación por el monto de hasta U\$S 158.260,95 impuestos incluidos;

12) que por Resolución de fecha 24.06.20, la Dirección General del Hospital de Clínicas, en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso autorizar la erogación por el monto de U\$S 14.185,38 impuestos incluidos, por la presente compra directa;

13) que la firma ZUPRE LTDA manifestó no estar en condiciones de aceptar la adjudicación de los ítems N° 24 “Bolsas biodegradable para cadáver- mortaja” y N° 26 “Guante de nitrilo”, alegando un cambio en la ecuación económica financiera del contrato, originada en el hecho que pasaron 60 días desde que presentó su oferta hasta la resolución de adjudicación;

14) que por Resolución N° 129/2020 de fecha 28.07.20, la UCA resuelve dejar sin efecto la adjudicación de los ítems N° 24 y 26 dispuesta por Resolución N° 84/2020 a la firma ZUPRE LTDA, la cual implica una disminución en la cantidad máxima adjudicada de U\$S 235.913,93 impuestos incluidos;

15) que asimismo, el Directorio del INAU por Resolución N° 2051/2020 de fecha 19.08.20 dispuso ampliar “la Resolución de Directorio N° 1648/2020 adoptada con fecha 01 de julio de 2020, a los solos efectos de instaurar que la autorización de la erogación será ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de la República”;

16) que considerando la solicitud de INAU de 615 unidades del ítem 31 “kit de diagnóstico”, y dado que las cantidades solicitadas para dicho ítem se encontraban incluidas en la compra y resulta posible su adjudicación en virtud de la comunicación por parte de los Organismos de no hacer uso de las cantidades demandadas inicialmente, y otros respondieron que no consumirían lo demandado oportunamente, por Resolución N°258/2020 de fecha 22.12.20, la UCA dispone modificar la Resolución N° 84/2020 de fecha 28.05.20 según detalle que luce en Anexos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución:

- monto máximo adjudicado U\$S 237.289,72, a las firmas ZUPRE LTDA y NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL URUGUAY, el cual se discrimina: U\$S 232.065,30 con cargo al Fondo Covid – 19 (ASSE U\$S 133.951,55, DNAASS U\$S 31.451,91, DNSFFSAA U\$S 16.970,91, Hospital de Clínicas U\$S 12.116,52, INAU U\$S 1.727,04, MI-DGS U\$S 19.555,11, MSP U\$S 14.746,86) y U\$S 5.223,92 con cargo a Fondos Propios de cada Organismo (BPS U\$S 3.365,69 y BSE U\$S 1.858,23);

17) que por Resolución N° 3185/2020 de fecha 23.12.20 el Directorio del INAU autorizó la erogación de U\$S 1.727,04 impuestos incluidos, referente a la compra directa por excepción N° 6/2020, que le fuera adjudicado por Resolución N°258/2020 la cantidad de 615 kit diagnóstico;

CONSIDERANDO: que, si bien se invoca la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 10) del TOCAF, que habilita a la Administración a contratar directamente cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, así como el hecho de que la certificación de la causal se remonta a junio del 2020, la misma no se ha justificado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: Discorde, por compartir los fundamentos del informe elevado por la División Jurídica, que aconseja intervenir el gasto sin observaciones por considerar que la contratación remitida encuadra en la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal D) numeral 10 del Tocaf (sustitutiva del artículo 33 literal C) numeral 9 del Tocaf 2012, vigente al inicio del procedimiento).

Estimo que el tiempo insumido en el proceso de adjudicación no es mérito suficiente en este caso para observar el gasto, máxime si se tiene presente que en su transcurso se registró el desistimiento de un adjudicatario y que algunos de los organismos adquirentes modificaron sus solicitudes o desistieron de las mismas.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: Voto discorde. No comparto la inclusión del concepto de “viabilidad económica”, cuyo análisis resulta difícil de realizar. Existen otros procedimientos y garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: Voto discorde la presente carpeta por entender, al igual que la División Jurídica del Tribunal, que se debió haber intervenido el gasto al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF que habilita a la Administración a contratar directamente cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público o su realización resienta seriamente el servicio.